

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un talle móvil de 60 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 15 abril 1919).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Fuendetodos; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Taconal, Barrancos y Piedravillida, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 100 metros de anchura.

Zaragoza, 14 de abril de 1919.

El Gobernador,  
ANTONIO DE ACUÑA.

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo es en deber a la Hacienda pública la suma de 1.321'99 pesetas por el tercer trimestre de consumos del año de 1918, requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torrijo, a 18 de marzo de 1919.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Val de San Martín es en deber a la Hacienda pública la suma de 34'10 pesetas por 20 por 100 de propios del año 1917, requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Val de San Martín, a 22 de marzo de 1919.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Val de San Martín.

Habiendo recibido en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación los recibos de la suscripción a la *Gaceta de Madrid*, correspondientes al segundo trimestre del actual año, se hace público, para conocimiento de los interesados, que se abre el cobro de los mismos durante un mes, a partir de esta fecha, en aquella dependencia, de diez a doce de la mañana; transcurrido el cual se hará cargo de ellos el Recaudador de Contribuciones para su cobro por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo a la Real orden de 15 de febrero 1889, y artículo 13 de la Recaudación para el servicio de Redacción y Administración de la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 12 de abril de 1919.—El Tesorero, Tomás Gómez.

\*\*\*

**Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».**

D. Victoriano Arenaz Eza, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Escó;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica de 1912, 1913 y 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D.<sup>a</sup> Mariana Jabala Val: un campo, sito en la partida de Forcas, de este término, de cabida 16 fanegas, equivalente a 114 áreas, 40 centiáreas; que linda por N. con Ramón Rubio, por S. con barranco, por E. con Pedro José Momó y por O. con barranco.

Y como quiera que la deudora referida no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiera para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Escó, a 30 de marzo de 1919.—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

\*\*\*

**Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.**

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, aclaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

**Almochuel.**

*Industrial*.—Año 1917.

Clemente Templado, 71'19 pesetas.

En Belchite, a 24 de marzo de 1919.—El Recaudador, Enrique Marín.

\*\*\*

**Anuncio para la subasta de inmuebles.**

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos de contribución rústica y año 1900 a 1917, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 29 de abril de 1919, a las diez de la mañana, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*De Lorenzo Buisán y Martín.*

Una viña, en Peñaflor; partida de Matacañas Rea-lengo, con 2.700 cepas en 50 áreas, 80 centiáreas; linda al mediodía con finca de José Martín, al saliente con la de Pedro Gayé, al poniente con la de Mariano Martínez y al norte con el monte: valor para la subasta, 300 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.<sup>o</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 5 de abril de 1919.—El Recaudador, José M. Zavala.

**SECCION QUINTA**

*Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.*

A propuesta del Sr. Recaudador del arbitrio sobre Inquilinato y de conformidad con las condiciones estipuladas en su contrato-nombramiento, por providencia del día de hoy he nombrado Recaudadores

auxiliares del expresado arbitrio a D. Francisco Otal, D. Francisco Magalona, D. Tomás Gracia y D. Andrés Larraz, los cuales desempeñarán el cargo bajo la exclusiva responsabilidad del proponente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de abril de 1919.—Pablo Calvo.

## ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los presenten.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de abril de 1919.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras Públicas.

#### Rectificación.

En la *Gaceta* de fecha 13 del actual, en el Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras en cada provincia, en sus artículos 37 y 38 aparece el siguiente error: se dice «interviene», siendo así que debe decir «interviene».

Madrid, 14 de abril de 1919.—El Director general, Azqueta.

(*Gaceta* 15 abril 1919.)

## REGIMIENTO DE PONTONEROS

A las diez del día 28 del mes actual, en el cuartel que ocupa este regimiento, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo y cuatro mulas de desecho que tiene el mismo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 16 de abril de 1919.—El Comandante Mayor, Anel.

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Ante este Tribunal provincial se presentó escrito por D. Manuel Caso Suárez, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador, notificada en 28 de octubre de 1918, en el recurso de alzada interpuesto por el Director de la «Oxhídrica Española», D. Juan Labayrade, en el cual recurso, por providencia de este día, se manda

citar al recurrente D. Manuel Caso Suárez, a fin de que comparezca ante este Tribunal provincial, sito en la calle del Coso, número uno, y secretaría de Sala de D. Félix Burriel, para oír las notificaciones de dicho recurso.

Y para que conste y sirva de citación al D. Manuel Caso, expido la presente que firmo en Zaragoza, a once de abril de mil novecientos diez y nueve.—El oficial de Sala, Román Berdún.

## RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

### —Cédulas de notificación.

El Agente que suscribe ha dictado, con fecha seis de abril de mil novecientos diez y nueve, la siguiente

«*Providencia*.—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Torrijo se halla adeudando a la Excelentísima Diputación por la suscripción al BOLETIN OFICIAL del año 1916 la suma de treinta pesetas;

Requírase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto, certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requírase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Torrijo, a siete de abril de mil novecientos diez y nueve.—El Agente ejecutivo, V. Tarragona.—Sr. Alcalde de Torrijo.

\*\*\*

El Agente que suscribe ha dictado, con fecha seis de abril de mil novecientos diez y nueve, la siguiente

«*Providencia*.—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Torrijo se halla adeudando a la Excelentísima Diputación, por el reparto provincial del cuarto trimestre del Contingente provincial 1917 y plazos, la suma de mil novecientas veintiuna pesetas veinticinco céntimos;

Requírase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto, certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requírase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Torrijo, a siete de abril de mil novecientos diez y nueve.—El Agente ejecutivo, V. Tarragona.—Señor Alcalde de Torrijo.

## GRANJA ESCUELA DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

## Convocatoria.

Cumplimentando lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento para las Escuelas de enseñanza media y de Peritos agrícolas, establecidas por Real Decreto de 6 de agosto de 1917, se convoca a exámenes de ingreso, para cursar dicha enseñanza agrícola, bajo las bases siguientes:

Para ingresar como alumno oficial de estas Escuelas es preciso: ser español; tener diez y seis años cumplidos; acreditar mediante certificado facultativo no padecer defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión; ser de compleción sana y robusta y aprobar mediante examen las asignaturas siguientes: Gramática castellana; Geografía general y de Europa; Elementos de Matemáticas y nociones de Historia Natural, con sujeción a los programas insertados en la *Gaceta* de 8 de julio de 1914 para las asignaturas de Gramática y Matemáticas y la de 3 de octubre de 1917 para las de Geografía e Historia Natural.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, que tendrán lugar el próximo mes de junio, se solicitará del Director de la Escuela durante la primera quincena de mayo, acompañando a la instancia la cédula personal, la partida de inscripción de nacimiento en el Registro civil, debidamente legalizada, y un certificado de revacunación, abonando en concepto de derechos de examen cinco pesetas por cada asignatura.

Zaragoza, 12 de abril de 1919.—El Ingeniero Director, Miguel Padilla y Erruz.

## SECCION SEXTA

## Ateca.

*Cárceles.*—Los Sres. Alcaldes o representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán concurrir a estas Salas Consistoriales el día 24 del actual, a las once en punto de su mañana, para proceder a la formación del presupuesto de gastos carcelarios del mismo, perteneciente al año económico de 1919 a 1920 y ocuparse del examen, votación y aprobación, si lo mereciere, de las cuentas de dicho ramo correspondientes al año 1917.

Se ruega la asistencia de todos los pueblos interesados a la mencionada reunión.

Ateca, 12 de abril de 1919.—El Alcalde, Julio Sánchez.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA

## Cédula de notificación

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Boltoña y apelados por D. José Buisán Buisán y Domingo Carero Fanlo, contra Miguel Bringola Fanlo, sobre validez de un documento privado, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Zaragoza, a ocho de abril de mil novecientos diez y nueve: En los autos declarativos de menor cuantía sobre validez de un documento privado que ante esta Sala penden procedentes del Juzgado de primera instancia de Boltoña y promovidos por José Buisán Buisán y Domingo Carero Fanlo, hoy apelantes, mayores de edad, labradores, vecinos de Torla, declarados pobres para litigar, defendidos por el Letrado D. José María Sánchez Ventura y representados por el Procurador D. Luis Górriz, contra Miguel Bringola Fanlo, carabitero, residente en Puente Car-

men-Caldas de Reyes, al que por su rebeldía representan los estrados del Tribunal.

*Fallamos:* Que confirmando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos no haber lugar a estimar la demanda originaria de estos autos, ni ninguna de sus peticiones propuesta por D. José Buisán Buisán y Domingo Carero Fanlo, y por tanto absolvemos de ella al demandado D. Miguel Bringola Fanlo, sin hacer expresa condena de costas de primera instancia y sin que haya méritos para imponer condena de las de segunda, por no haber comparécido en ella más parte que la apelante.—Notifíquese al demandado rebelde absuelto Miguel Bringola esta sentencia en la forma especial que previene la ley para los litigantes rebeldes; y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado con certificación de esta sentencia.—Así por la misma lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Cotta.— Fermín Garbayo.—Euquerio Lueña.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al apelado D. Manuel Bringola, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a once de abril de mil novecientos diez y nueve.—El Oficial de Sala, Román Berdún.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Aniceto Lozano y otros, por pastoreo abusivo en el monte La Calzada, de Sisamón, en doce de abril de mil novecientos diez y seis, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Sisamón, y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, y que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de abril, a las doce.

*Bienes que se subastan.*

Aparecen descritos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día tres de julio de mil novecientos diez y siete.

Dado en Ateca, a ocho de abril de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—Luis Pozo.

## Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Matías Monge, por pastoreo en el monte La Calzada, de Sisamón, en diez y ocho de septiembre de mil novecientos catorce, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Jaraba y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, y que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta del mes actual, a las doce.

*Bienes que se subastan.*

Aparecen descritos con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día diez y ocho de marzo próximo pasado.

Dado en Ateca, a ocho de abril de mil novecientos diez y nueve.—Francisco P. de Mena.—Luis Pozo.

Imprenta del Hospicio.